



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001095-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515783670 - 5]

VISTO:

El Informe Legal N° 000312-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515783670-4) que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora **ZAIDA LIZBETH CORNEJO REYES**, contra el OFICIO N°01115-2025-GR.LAMB/GERESA.L/HRDLMCH-DE(515783670-1). Y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°001486-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515783670-3] de fecha 20 de mayo del 2025; El Director del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de la ciudad de Chiclayo, eleva a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, el recurso impugnativo de apelación que contiene anexos, entre ellos tenemos el OFICIO N°01115-2025-GR.LAMB/GERESA.L/HRDLMCH-DE(515783670-1), fecha 20 de mayo del 2025, improcedente lo solicitado por la administrada;

Que, los Artículos 214, 218, 220 y 221 del T.U.O. Ley N° 27444 LPAG, aprobado D.S.004-2019-JUS. D.S.044-2020-PCM. D.U.088-2020-SA. D.U.N°026-2020, aprobado por el D.S. N°068-2020-EF. D.S.N°184-2020-EF. Decreto Legislativo 276, y su Reglamento D.S.005-90-PCM. Ley N°32185 –Ley de Presupuesto del Sector Público 2025;

Que, de conformidad a lo que establece el Recurso Impugnativo de Apelación, y cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 106, 214°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión, y emitir pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, teniendo en cuenta el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso impugnativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que sea elevado al superior jerárquico, para ser resuelto conforme a Ley;

Que, con fecha 08 de abril del 2025, la servidora **ZAIDA LIZBETH CORNEJO REYES**, Nombrada, cargo Técnico en Enfermería –I del Hospital Regional "Las Mercedes" de Chiclayo, con el OFICIO N°01115-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, de fecha 21 de abril del 2025, declaro improcedente lo solicitado por la servidora sobre el pago de reintegro Bono Covid-19, por el monto de S/.720.00 soles, otorgado por el artículo 4 del Decreto Urgencia. 026-2020, aprobado por el D.S.N°068-2020.EF- y D.S.N°184-2020-EF, desde el 15 de marzo del 2020 hasta el 30-11-2022. Señalando que para el año 2021, se promulgo el Decreto de Urgencia N°020-2021 en el artículo 4.- Autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, señalan en el numeral 4.1 Autorizase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una Bonificación Extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia; en el cual solo se remitió 2 oficios Circulares el 058 y 087-2021-DG-DIEP/MINSA para los meses de febrero y marzo respectivamente. Se adjunta hoja de preguntas y Respuestas emitidas por el MINSA, acerca de Bonificación Extraordinaria, Autorizada mediante el artículo 4 del D.U. 020-2021, D.S.027-2021-EF Preguntas y Respuestas., y por ende no se puede dar atención a lo solicitado;

Que, al no estar conforme a lo resuelto, la administrada con fecha 05 de mayo 2025 [515783670-2], interpone recurso impugnativo de Apelación contra el OFICIO N°01115-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, de fecha 05 de mayo del 2025, que declaró improcedente el pago de reintegro y pago del Bono Covid-19 de S/.720.00 soles otorgado por el artículo 4 del Decreto Urgencia N°026-2020, aprobado por el Decreto Supremo N°. 068-2020-EF, y el Decreto Supremo N°184-2020-EF, desde el 15 de marzo del 2020 hasta el 30 de noviembre del 2022, más los intereses legales, y solicita su elevación del expediente administrativo al superior Jerárquico, teniendo en cuenta el punto de vista de puro derecho deberá declarar la nulidad;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001095-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515783670 - 5]

Que, respecto al pago de reintegro y pago del Bono Covid-19, por el monto de S/.720.00 soles otorgado por el artículo 4 del Decreto Urgencia N°026-2020, aprobado por el Decreto N°068-2020-EF- así como el D. S. N°184-2020-EF, desde el 15 de marzo del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2022, más los intereses legales;

Que, al tener conocimiento del primer caso de COVID-19 en el Perú, el Presidente de la Republica mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, declaró en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días Urgencia calendarios por la existencia del COVID-19; que se ha ido determinado entre otros temas, mediadas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitarias que se ha ido propagando a través de los decretos supremos N°020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 131-2021-SA, entre otros;

Que, luego con Decreto de Urgencia N°026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, se autorizó el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria a favor del personal que se hace referencia en el numeral 3.2. del artículo 3° del D.L.1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios , del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobierno s Regionales , así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios y alertas y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria;

Que, a través del D.S.N°068-2020-EF, (03-03-2020), se aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de los beneficios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, después el artículo 4 del referido Decreto de Urgencia, estableciéndose el monto de S/.720.00 a pagar de manera mensual; precisando además, que la mencionada bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a las cargas sociales;

Que, con disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N°053-2020 de fecha 05 de mayo del 2020, se modificó los numerales 4.4,4.5,4.6, Y 4.7 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020, estableciéndose de manera específica los beneficios de la Bonificación extraordinarias autorizada en el referido Decreto de Urgencia, de la misma manera se tiene el Decreto de Urgencia N°069-2020 de fecha 17 de junio del 2020.Se estableció entre otras disposiciones, sobre las transferencia de los recursos dentro del marco del Decreto de Urgencia no pueden ser destinados para otros fines, debiendo otorgarse para los cuales son otorgados;

Que, teniendo en cuenta a las Disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°184-2020-EF de fecha 9 de julio del 2020, mediante el cual se aprobó nuevamente el monto, oportunidad de la entrega procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la Bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n°026-2020, dictando además otras disposiciones, entre las cuales se modificó el numeral 2.3 del Decreto Supremo n°068-2020-EF, en los cuales se dispuso para los casos de periodos laborales menores a una remuneración es, el pago de la Bonificación Extraordinaria sería proporcional a los días de servicios efectivos laborados durante el mes que corresponda , modificándose lo dispuesto en los dispositivos legales de la manera siguiente: "Artículo 2.- señala Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria y el numeral 2.3 precisa el pago de la Bonificación Extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremos.igualmnete el Artículo 4 establece los Criterios para determinar el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria.(...)Numeral 4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 teniendo en cuenta al siguiente detalle:a) Profesionales, Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001095-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515783670 - 5]

segundo, y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud.b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápidas;c) Profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;d) Profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan visitas domiciliarias en el primer nivel de atención.e) Profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención.f) Personal que realizan servicios de admisión.g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19.h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del equipo de acompañamiento Psicosocial para el personal de la salud.i) Profesionales, Técnicos y Auxiliares asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

Que, en aplicación a las normas antes descritas, en la cual precisa que se debe otorgar el bono Covid 19, al personal asistencial, quien estuvo laborando en forma presencial, y dando atención a los pacientes de covid -19 en forma directa, como es triaje, consultorios, emergencia, Farmacia, etc. siempre y cuando demuestre haber laborando en forma directa con los pacientes COVID.2019;

Que, se debe señalar que se encuentran excluidos de la Bonificación Extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto, descanso vacacional, descanso por maternidad o paternidad, licencia con o sin goce de haber entre otros;

Que, es necesario precisar que la administrada peticiona la aplicación del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020, en la cual se establece el beneficio de la Bonificación extraordinarias que señal el Decreto de Urgencia ante indicado, de la misma manera se tiene el Decreto de Urgencia N°069-2020 de fecha 17 de junio del 2020, como es de verse que adjunta un parte diario de asistencia, sin firma del Jefe responsable de la Oficina de Recursos Humanos, siendo necesario contar con constancia o parte diario de la asistencia debidamente firmado por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de dicho nosocomio;, por lo tanto, su pedido debe declararse Infundado;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación, contra el OFICIO N° 01115-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE,[515783670-1], presentado por la servidora nombrada **ZAIDA LIZABETH CORNEJO REYES**. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001095-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515783670 - 5]

GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 11/06/2025 - 12:55:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
10-06-2025 / 15:52:52